



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO

Los procuradores de dicho y causas nombrados
señalados, Juan Comasán, Juan Joseph Manzanera
Ant. Juret, y D. Juan Carría de Uena Rey desta villa
a los señ. se les notifique lo acrepido y Juren, y den
fianzas de satisfacer desta villa los cumplidos
no de nuevo día en que Juren no ser en
gan y tales nombrados con prob. de su d. se
entienda para las demás personas a quienes
esta ley den fianza

Los comisarios para que tome la razón de los
de las li. q. se d. en esta villa nombraron a
comformidad a d. de uno de Juan de
desta villa a los señ. de la casa de

Los comisarios para que en el J. de señ. de
los q. se se conced. nombraron a
Antonio Juret de Ubeda y estando presente
acepto

En este estado se queraron q. no dando las fianzas dentro
del termin. señalado las personas a quienes estan mandadas
dar sea de cuenta y riesgo del pers. q. por seme
jante omisión, se ocasionare, no firmaron sus me.

[Large handwritten signatures and names, including Pedro María de los Rios, Antonio Carría, and others.]

